Holetine DE LA PROVINCIA DE VALLADOLI

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

gatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y lesde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Biletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasacán à los editores de los nincionados periódicos.

3. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependentes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependentes de las Administración cias de la Administra

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Num. 162.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de cartero repartidor de la estafeta de Medina del Campo, sin mas retribucion que el cuarto en carta del interior de la Nacion, la cual se proveera con arrreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre próximo pasado. Los aspirantes á dicho cargo acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio en que acredite su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valladolid 4 de Febrero de 1870.= El Gobernador, José Gomez Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia que tengan que hacer el envio de niños al Hospicio de la capital, no lo verificarán sin haber remitido préviamente las diligencias en que se acredite la necesidad del ingreso y de recibir el oportuno aviso de estar aprobadas; evitando al obrar así los

perjuicios y gastos á los interesados, si el expediente, como sucede en muchos casos, careciese de los requisitos nece

Valladolid 9 de Febrero de 1870. =El Gobernador, José Gomez Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma.

Sesion del dia 17 de Enero.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Teniendo en cuenta los males que podrian seguirse á la buena enseñanza, la continuacion por una sola persona en el desempeño de las asignaturas de Geografía histórica, Filosofía y letras, Geografía astronómica é Historia universal, y además el cargo de Bibliotecario, la Diputacion acordó que D. Gregorio Martinez, á quien estaban encomendadas unas y otro, cesase en las de Geografía de las dos facultades de Filosofía y letras y de ciencias, y nombrar para su desempeño al Licenciado D. Manuel Angulo y Laguna, con el sueldo de 600 escudos anuales.

Visto el expediente instruido en el año de 1868 á instancia del Ayuntamiento de Tamariz sobre encauzamiento del rio Sequillo, en la parte comprendida en su término jurisdiccional, y resultando de el que en llevarle á efecto sé conseguirian grandes ventajas en la salud pública y tambien en la riqueza territorial, toda vez que se sanearian terrenos hoy frecuentemente inundados, se acordó pasarle al Exomo. Sr. Gobernador de la provincia para que por la Seccion de Fomento se acelerase en lo posible la egecucion de las obras, de cuyo coste, en público remate, se subvencionaria la mitad con cargo al crédito autorizado del presupuesto provincial, de conformidad con lo ya resuelto por la Diputacion en 14 de Febrero de 1868.

Se dió órden al Ayuntamiento de Cogeces de Iscar para que formase un presupuesto adiccional é incluyese en él las cantidades que se adeudaran al Secretario del mismo D. Dionisio Cisneros y para que propusiera al mismo tiempo, en union de doble número de contribuyentes, los recursos necesarios para cubrirle.

Se autorizó al Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote para formar un repartimiento vecinal de 679 escudos que habian dejado de recaudarse por los recargos municipales sobre territorial y consumos en 1868 y 69, con aumento de un 3 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, á calidad de que se asociara un doble número de contribuyentes que representasen todas las clases, se determinasen categorias, teniendo en cuenta los medios de riqueza y subsistencia, y se escluyese á los pobres de solemnidad.

Con vista de la comunicacion del Alcalde de Sieteiglesias, en que manifestaba no haber podido conseguir la rendicion de cuentas municipales de 1868-69, se le ordenó: que diese cuenta de este particular al Ayuntamiento; que requiriese á los responsables para que en el término de quince dias, rindiesen las cuentas; que pasado, se les formalizase el cargo, y que si no diesen solucion á él, les apremiase al pago.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villagarcía de Campos para recaudar los recargos que eon destino á gastos municipales se concedieron en el año 1868-69, á condicion de que se asociase con doble número de contribuyentes y de que la recaudacion se verificase en los dos trimestres que restaban del año actual.

Se autorizó al Ayuntamiento de Bolaños para disponer de los fondos que existian en las arcas municipales procedentes de inscripciones pertenecientes á aquellos propios, con destino á cubrir atenciones que habian quedado pendientes de pago del presupuesto de 1868-69, siempre que estuviera conforme con doble número de mayores contribuyentes y se reintegrase la cantidad que se estragese de aquellos si tuviesen un objeto especial.

Se autorizó al Ayuntamiento de Velliza para sacar á remate 31 álamos blancos, y 14 negros, de los que existian en el plantío de aquella villa, con encargo de que á su tiempo remitiera el expediente á la aprobacion.

Con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente de Rueda, se autorizó al Ayuntamiento pera hacer efectivo un repartimiento del recargo del 19 por 100 sobre la contribucion territorial que pagaban todos los vecinos de aquella villa, tanto en ella como en las inmediatas de Medina, Seca y Villaverde; otro del recargo de un 20 por 100 sobre la contribucion industrial; y otro del recargo de un 10 por 100 sobre la renta de la casa que habitasen los vecinos que no figuraran en los repartimientos generales de la contribucion territorial é industrial, con encargo de que hiciere por sa cuenta la recaudacion.

Se desestimó la pretension del Ayuntamiento de Velliza relativa á que se le autorizase para arrendar con la esclusiva, los artículos y especies que estaban sujetas á la contribucion de consumos.

Se desestimó la pretension del Ayun tamiento de Alaejos relativa á que se admitiese la dimision que hacian de sus respectivos cargos, por no encontrar bien fundados los razonamientos en que la apoyaban.

Accediendo á la pretension de Don Higinio Herrera, Alcalde de Barcial de la Loma, fundada en su mal estado de salud, se acordó relevarle de este cargo.

Se acordó decir al Sr. Rector de la Universidad literaria de esta ciudad que creia tambien muy procedente y justo recomendar al Gobierno de S. A. los extraordinarios, laudables y desinteresados servicios prestados por 14 alumnos internos de la facultad de Medicina en el Hospital provincial de la Resurreccion durante el tiempo que se vió esta capital afligida por la epidemia tífica, á fin de que les otorgase una recompensa que sirviera de estímulo y premio á tan señalados servicios.

Se desestimó la instancia de D. Vicente Alonso, Alcalde de Monasterio de Vega, en que pedia se le relevase de este cargo, por no acreditar el padecimiento físico en que la apoyaba.

Tambien se desestimó igual peticion del Alcalde de la Parrilla D. Bernardo del Pozo, por no hallar suficiente causa para el efecto la dolencia en que la apoyaba.

No hallándose bien formada ni justificada con documentos legales la cuenta rendida por el Alcalde que sué de Sieteiglesias D. Evaristo Sandonis, referente á la cobranza del impuesto personal del año económico de 1868-69, se acordó devolverla para que la formalizase con sugecion á la ley y que verificado pasase al Ayuntamiento, á fin de que oyendo á aquel, acordára lo que estimase justo sobre los gastos no presupuestados é hiciera incluir los que por último admitiese en la cuenta municipal, con encargo de que al exigir al Sandonis la cantidad recaudada por el impuesto personal le admittese en cuenta el importe de los libramientos que de los expresados gastos se formalizasen, practicando al efecto una liquidacion; que se reintegrase al fondo que correspondiera la cantidad anticipada al Tesoro, por el impuesto personal, y que de no haberse verificado el anticipo, ingresara en las arcas municipales toda la cantidad recaudada y la que se recaudare; y por último, prevenir á Sandonis que en lo sucesivo cumpliese con las instrucciones respecto del pago de servicios personales.

Ultimamente y con vista de las solicitudes presentadas para la plaza de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se nombró con el sueldo anual de 900 escudos á D. Francisco Arranz y Sanz, que acreditó tener el título de Ingeniero agrónomo.

Sesion del dia 18 de Enero.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se desestimó la pretension de Don Pedro Martinez, relativa á que el Ayuntamiento de Villafrechós le pagase 1.100 escudos que le adeudaba por esceso de obras en la construccion de locales con destino á consistorio, cárcel y escuelas de niños, en razon á que las obras proyectadas y autorizadas fueron rematadas en 1.900 escudos, que el municipio pagó puntualmente; á que no constaba el consentimiento espreso de este para ampliarlas; á que no se habia dado la debida autorizacion, á que el Martinez no debió salirse del presupuesto y planos para la ejecucion de las obras ni tampoco reclamar otras segun asi se prescribia en los artículos 51 y 52 del pliego de condiciones facultativas, y por último, á que no debió serle bastante la iniciativa del Arquitecto para adiccionar obras.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Olivares en solicitud de autorizacion para establecer varios arbitrios sobre los artículos de consumo con destino á cubrir el cupo del impuesto personal y tambien las obligacioues del presupuesto municipal; y considerando que el primero no podia hacerse efectivo en otra forma que la establecida en la ley vigente y que solo con arreglo á ellas podian establecerse recargos al mismo impuesto para gastos municipales; se acordó conceder con destino á estos el arrien. do del arbitrio de 25 milésimas en cántara de vino que saliera de la poblacion, por razon de peso y medida.

Se aprobó la cuenta presentada por el Ingeniero Director de caminos provinciales, de las herramientas y útiles necesarios para la carretera de Matapozuelos á Serrada, importante 121 escudos 275 milésimas.

Se desestimó la pretension de Juan Gomez Prado, guarda del pinar de Llano de Olmedo, relativa á que se le abonasen los haberes que se le adeudaban, teniendo en cuenta que por efecto de los recibos y contrarecibos que habian mediado, el asunto tenia en la actualidad carácter de particular ó privado, reservándole sin embargo el derecho de acudir al tribunal competente.

Se aprobó el remate del fruto de piña del monte Comun y Escobar de Nava de la Libertad en favor de Nemesio Andrés y Manuel Paz, por la cantidad de 230 escudos 500 milésimas, y se confirmó el acuerdo de la comision permanente disponiendo el anuncio de segunda subasta para el disfrute de los pastos del mismo monte.

Por no haberse presentado licitador en la primera subasta, se acordó anunciar la segunda de la corta de 400 pinos albares en el monte titulado Comun de Pedrajas de S. Estéban.

Por igual razon se acordó segunda subasta de las maderas derribadas por el viento en el monte titulado Llano de la Pililla, de Montemayor.

Por la misma razon se mandó proceder á segunda subasta de 4.250 pinos albares y negrales del monte titulado Navazo grande de Llano de Olmedo.

Se aprobó el remate del fruto de piña del monte titulado Pinar hondo en S. Pablo de la Moraleja, á favor de Miguel Hernaez, en cantidad de 40 escudos, y se acordó nueva subasta por el disfrute de los pastos del mismo monte.

Visto nuevamente el expediente re-

lativo á la indemnizacion de una casa á D. José María Cano, por consecuencia de la prolongacion de la calle de la Constitucion hasta la de Teresa Gil de esta ciudad, y resultando que el Avuntamiento se oponia á llevar á efecto el contrato, que obtuvo la aprobacien superior, fundado sin duda en los perjuicios que creia irrogarse al municipio, pero sin proponer ni solicitar en forma legal la autorizacion necesaria para intentar la accion de que se creyese asistido, se acordó prevenir al citado Ayuntamiento que si en el término de ocho dias no ejecutaba lo que le estaba preceptuado se adoptaría la resolucion que fuera bastante para conseguirlo.

Se aprobó el remate del aprovechamiento de pastos del pinar titulado Pimpollada de Simancas, en favor de Manuel Ortega, en cantidad de 220 escudos; el del fruto de piña á favor de Fermin Navarro, en 258 escudos; el de corta de leñas á favor de Pedro Mato, en 1.400 escudos, ampliando á doce meses el término señalado para efectuarla; y que se anunciase nueva subasta para la corta de 1,800 pinos y arrendamiento de la caza.

Con vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de la Union sobre venta de cinco pedazos de pradera del comun de vecinos con destino su valor á obras de utilidad general, se aprobó el remate del primer pedazo, al pago de los Calces, en favor de Eusebio Cuadrado, á calidad de ceder en 185 escudos; el segundo compuesto de 1 hectárea 35 centiáreas en favor de Toribio Rubio, en 176 escudos; el tercero al pago del trobanillo en Estéban Bolaños, 112 escudos 500 milésimas; el cuarto al pago de Valderillis, en Eusebio Cuadrado, en 114 escudos 500 milésimas; y el quinto al pago del Aguila en Toribio Rubio, en 150 escudos.

Se aprobó el remate de corta de 2.000 pinos en el monte titulado Tamarizo auevo, perteneciente á los propios de Portillo, situado en el término de la Pedraja, en favor de D. Felipe Asensio y cantidad de 2.501 escudos, declarando que quedaban á su beneficio los 2,000 pinos, tal y como ellos eran, desestimando en consecuencia la solicitud del Ayuntamiento respecto al aprovechamiento de los despojos y ramajes.

Se acordó anunciar segunda subasta, para la corta de 1.500 pinos en el monte denominado Arenas de Portillo, por no haberse presentado licitador en la primera.

Se aprobó el remate del aprovechamiento de pastos del monte Encinar y Olmar de Canalejas, en favor de Eugenio Perez y cantidad de 140 escudos, y el de la caza en Eustaquio de la Torre en 26 escudos.

No habiendo tenido efecto las dos subastas anunciadas para el aprovechamiento de los pastos del monte Boca de Cega, se dispuso pasar el expediente al Ingeniero del ramo á los efectos del art. 110 del reglamento.

Se aprobó el remate del disfrute de los pastos de invernía del monte titu lado Alto Sancho y Cobatillo verificado en favor de D. Máximo Gonzalez, en 220 escudos.

Se aprobó el del fruto de piña de los montes Aragon y Bajo de Pozal de Gallinas, en favor de Sebastian García y cantidad de 93 escudos.

Se acordó anunciar segunda subasta para la resinacion de 6.000 pinos negrales del monte titulado Arenas de Portillo, mediante á que no se había presentado licitador en la primera.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villalba del Alcor, para que procediese á la subasta, prévia fijacion de las condiciones económicas, de la construccion de una fuente pública.

Visto el expediente relativo á la rendicion de cuentas de pósitos de Laguna de Duero de los años 1866 á 69 y al reintegro de un alcance de las cuentas municipales del actual se acordó: que la certificacion expedida de no haber tenido movimiento el pósito en el año de 1866-67 era valedera: que averiguado que fuere los que eran interesados en las obligaciones del pósito otorgadas en 21 de Junio de 1868 se formasen por el Depositario las cuentas de caudales de 1867-68 y la de ordenación y administración por el Alcalde actual toda vez que su antecesor solo estaba obligado á dar las esplicaciones necesarias: que las cantidades procedentes de las obligaciones del mismo pósito otorgadas en 4 y 20 de Julio de 1868 debian incluirse en las cuentas de 1868 á 69; que si no pudieran hacerse efectivas por insolvencia de los deudores, seria responsable el Ayuntamiento que las repartió y debió recaudar oportunamente: que el Ayuntamiento actual era el que debia censurar las cuentas sin exigir la solvencia de las partidas que reparase hasta la aprobacion superior, pero haciendo embargo preventivo para asegurar en su caso el reintegro: que los 29 escudos 410 milésimas que en las cuentas de 1868.69 resultaban sobrantes, se reintegrasen desde luego; y que respecto á las cuentas de consumos competía la resolucion á la Administracion económica.

Resultando justificada la traslacion de vecindad á Matilla de los Caños, de D. Marcelino Maldonado, se acordó á instancia de este, que cesase en el cargo de Alcalde de Géria.

Se desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, relativa á que se le autorizase para levantar un empréstito de 3.000 escudos al interés del 10 por 100, con destino 1.000 en obras públicas, y los 2.000 restantes á hacer préstamos á los labradores necesitados, en razon á que no existian las causas que motivaron la peticion en el año 1868.

Evacuando el informe que se pedia por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, se acordó manifestar que se creia innecesaria la autorizacion solicitada por el Sr. Juez de primera instancia de Villalon, para procesar al Alcalde de Fontihoyuelo.

Se aprobó la cuenta del servicio de bagages, prestados en el Canton de Olmedo, durante el segundo trimestre del actual año económico y que su importe de 166 escudos 250 milésimas, se pagase con cargo al artículo correspondiente del presupuesto provincial.

Tambien se aprobaron las del Canton de Valladolid correspondientes al primer trimestre del año actual y que su importe de 131 escudos 950 milésimas se pagasen con el mismo cargo.

Se aprobó el remate de los pastos del prado Pozo Pedro, de Moral de la Paz, en favor de D. José de Castro y cantidad de 276 escudos.

Se acordó proceder á nueva subasta del disfrute de pastos del monte Grande de Cigales, mediante á que no podia admitirse la proposicion de Escolástico Laza, hecha fuera del acto en que tuvo lugar aquella, y que solo en el caso de que no se presentase etra que la mejorase se adjudicára el citado disfrute al Escolástico por los 400 escudos que ofreció.

Ultimamente se acordó nombrar Peon-caminero de la carretera provincial de Medina de Rioseco á Valoria, en la seccion de Villalba del Alcór, con el haber diario de 700 milésimas, á Aniceto Saez, en el concepto de que no entrára á ejercer sus funciones hasta que la carcetera se recibiese definitivamente.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B° El Presidente, José Gomez Diez.

Num. 166.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID:

El dia 15 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hornillos, la tercera subasta para la enagenacion de los pastos del monte Tajon de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 28 escudos, y con sugecion al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid 7 de Febrero de 1870. El Presidente, José Gomez Diez. Juan Callejo, Secretario.

Num. 167.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VABLADOLIDA

El dia 16 del actual à las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea ante la excelentísima Diputacion en Valladolid, y ante el señor Alcalde en la villa de Olmedo, para la enajenacion de las ruinas de seis mil pinos negrales del monte Mohago, de los propios de dicha villa, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo nue vamente fijado de 540 escudos en cada uno de ellos, observando en un

todo las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las antériores.

Valladolid 7 de Fébrero de 1870. El Presidente, José Gomez Diez. El Juan Callejo, Secretario.

Num 168.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Reales la tercera subasta para la enagenación de 1.206 encinas del monte titulado Comun de vecinos, que pertenece á sus propios, bajo el tipo nuevamente fijado de 1140 escudos, y con sugeción á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 7 de Febrero de 1870. El Presidente, José Gomez Diez. Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de está ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion promovida por Doña Dolores Cembranos, de esta vecindad, contra la testamentaría de D. Pedro Velazquez, vecino que fué de Laguna de Duero, sobre pago de seiscientos escudos, se venden en pública y judicial subasta, que se verificará el dia cuatro de Marzo próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, parcialmente si no hubiese quien hiciese proposicion en junto, los bienes siguientes:

Doscientos cántaros de vino blanco, tasados á ochocientas milésimas uno.

Una cuba con sus poinos, tijeras, siete arcos de hierro y dos de madera, en cuarenta y ocho escudos.

Treinta fanegas de trigo á tres escudos y treseientas milésimas una.

Veinte fanegas de cebada, á un escudo y quinientas mílésimas una.

Diez fanegas de centeno, á un escudo y setecientas milésimas una.

Cinco fanegas de algarrobas, á dos escudos y doscientas milésimas una.

Una panera y terreno contiguo, en el casco de Laguna de Duero, calle de Caballeros, número diez; linda por la derecha segun en ella se entra con otra panera de herederos de D. Santiago Vazquez, por la izquierda con calle del Sol, y por la accesoria con casa y corral de D. Eulogio Cernuda; mide una superficie de ciento veinte y siete metros y treinta y dos decímetros; su valor cuatrocientos cincuenta y siete escudos.

Una tierra en término de Laguna

de Duero, pago del Pielago, compuesta de tres pedazos próximos, lindantes, el uno, por el Norte pinar de Propios, al Oriente tierra de herederos de Doña Rita Gervás, al Mediodia otra de herederos de D. Santiago Vazquez, y al Poniente la cañada; otro linda por Oriente y Norte con pinar de Doña Manuela Pastor, Mediodia tierra de herederos de Doña Rita Gervás, y Poniente otra de herederos de D. Santiago Vazquez; y el otro, linda por Oriente y Norte con pinar de Doña Manuela Pastor, y al Mediodia y Poniente con tierra de herederos de Doña Rita Gervás; hacen en junto cuatro obradas, y su valor es noventa y seis

Y otra tierra en término expresado, pago de los Alamares, de cabida de tres obradas; linda al Oriente con otra de D. Antonio Sanchez Arcilla, Norte otra de herederos de D. Felipe Llanos, Mediodia otra de herederos de D. Santiago Vazquez, y al Poniente camino ropero, valuada en noventa escudos.

Cuya tasación de los referidos bienes en junto asciende á mil cincuenta y siete escudos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta. = Ramon Crespo y Vicente = Por su mandado, León Gervás.

Num. 164.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo.

Por el presente se hace saber: como en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de los causantes que produjeron la muerte de un hombre que pareció cadáver en el término municipal de Amusco la mañana del dia primero de Octubre último, he acordado à solicitud fiscal que por los Alcaldes y justicia de esa provincia de Valladolid se averigue si en sus respectivos pueblos falta algun vecino, desde qué dia, cómo se llamaba, si ha quedado mujer y familia, quién sea esta para poder identificar completamente su persona, pues hasta la fecha no ha podido conseguirse; resultando de la diligencia, que el cadaver de que se trata era el de un hombre que representaba la edad de sesenta y cuatro años, enfermo, de constitucion débil, estatura regular, y pelicano; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á la brevedad posible, para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Dado en Astudillo á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta. Francisco García. Por su mandado, Francisco Brayo.

CUARTA SECCION.

Num. 154.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Salamanca.

Anuncio.

Habiéndose anulado por órden de S.A. el Regente del Reino, fecha 10 de Diciembre último, la subasta celebrada el dia 29 de Octubre del año próximo pasado para contratar el servicio de impresion del Boletin de Ventas de esta provincia, y previniendose en la misma se proceda á anunciar de nuevo dicho servicio, he dispuesto señalar el dia 15 de Marzo próximo para la pública subasta que ha de celebrarse en esta Administración y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia, de que para que le sean admitidas sus proposiciones, es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.ª de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallará en la portería de la Administracion hasta la hora en que tendrá lugar. la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la condicion once.

Salamanca 23 de Enero de 1870 == Francisco de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse esta subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta peovincia de Salamanea.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y repo-

niendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.* Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ciento, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Ptopiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduria de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada indivíduo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte á cada Diputado á Córtes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comision principal de Ventas.

7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8. La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en ciento cincuenta escudos en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente veinte escudos en metálico en la Caja de la Administracion Económica de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion de el del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y

llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.^a No se admitirá postura que esceda de treinta y seis milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta à continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administracion recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adquisicion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia el dia 15 de Marzo próximo y hora de doce á una, con asistencia del Gefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Oficial letrado.

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.* Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.—Es copia.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N...... vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha de...... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete tomarlo á su cargo, con extricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de...... milésimas de escudo cada píiego de papel impreso de marca del sellado.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villa franca de Duero.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el presente año económico, segun se halla mandado en la instruccion del mismo, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á fin de que los vecinos y terratenientes forasteros en él comprendidos, se presenten á reclamar de agravios si se conceptuasen hallarse en este caso, pues trascurrido el término señalado sin haberlo verificado, no se dará curso á las reclamaciones que se promuevan por los contribuyentes mencionados.

Villafranca de Duero 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—Por su mandado, Elias Gutierrez, Secretario.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Cogeces del Monte.
Monasterio de Vega.
Padilla de Duero.
Torrescárcela.
Viloria.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso, que tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes en esta poblacion, presenten en la Secretaría de esta Corporacion y en todo el mes de Febrero próximo, sus respectivas relaciones por duplicado del movimiento en alza ó baja que hayan tenido en su riqueza amillarada; en la inteligencia, que no será admitida ni surtirá ninguno de los efectos á que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propiedad inmueble, que no espresc el concepto que la motive, y á que no se acompañe ó exhiba como justificacion los instrumentos públicos que legitimen la traslacion y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes, conforme á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y disposicion de S. A. el Regente del Reino en órden circular fecha 10 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 236, del Viernes 17 del mismo; teniendo entendido, que los que asi no lo verifiquen y trascurra dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas las reclamaciones que con tal objeto se promuevan.

Valdunquillo 29 de Enero de 1870. El Alcalde, Miguel Baza. Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del mismo presenten en él los contribuyentes en dicha villa las relaciones justificadas de las variaciones ocurridas en su propiedad y ganadería durante el ejercicio del año económico actual.

Olmedo 25 de Enero de 1870.=Luis Torés Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Teniendo necesidad la Junta pericial de este pueblo proceder á la formacion del apéndice de las altas y bajas que haya habido en la riqueza territorial, urbana y pecuaria, sujeta y llamada á contribuir en este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1870 al 71, se hace saber á todos los contribuyentes en este, que en el improrogable término de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en su dia no aleguen ignorancia alguna, pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, no se admitirán las que se presenten.

Villafranca de Duero 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonio Rodriguez. —El Secretario, Elias A. Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, Calle de la Obra, núm. 8.